

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0141, VERBAL DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD de MARIA ISABEL BOGOTA MUÑOZ contra GUILLERMO MAHECHA MUÑOZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificado del auto admisorio de la acción al Doctor MIGUEL ANGEL MARTINEZ GUERRERO, designado curador ad-litem del demandado señor GUILLERMO MAHECHA MUÑOZ y por contestada por él la demanda dentro del término legal.
2. Se convoca a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes han solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 12 de mayo de 2.021.** Cíteseles por el medio más expedito y eficaz.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, al señor curador ad-litem designado y a los testigos.

En razón de lo anterior, se les hace saber a los convocados que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

Si algún convocado no tiene la conectividad suficiente, (sea parte o testigo) deberá acercarse en la fecha y hora ya anotadas en las instalaciones del Juzgado.

3. Se procede al decreto de pruebas para el proceso de la siguiente forma:

Como pruebas documentales, téngase como tales las aportadas junto con la demanda y todas las que componen el expediente, en cuanto estén a derecho.

Se limitan los testimonios a tres, luego la parte actora deberá elegirlos entre los siguientes: ANDRES CEBALLOS CAMPUZANO, GLORIA ESTELA MUÑOZ GUERRERO, MAXIMINA MUÑOZ GUERRERO y MERCY MUÑOZ GUERRERO.

Así las cosas, los tres testimonios serán recaudados en la audiencia inicial ya determinada. Cítese a los declarantes a través de la parte interesada para el día y hora de la audiencia aquí señalada.

4. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df1e6e09eeafa745c6ebe443f0b90bc1238cb304978d0e416b7a37bfdaa13142**

Documento generado en 18/03/2021 08:13:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**